

RESOLUCION N° 62 ATER

ESTABLECIENDO PLAZO PARA DECLARACION JURADA

Paraná, 3 de abril de 2017

VISTO:

Las disposiciones del Artículo 173º del Código Fiscal (T.O. 2014), en lo referido a la modalidad de presentación y pago de Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, las que además se aplican al Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales; y

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones precedentemente citadas, establecen que la cancelación de dichos tributos se efectuará mediante anticipos, cumplimentados a través de presentación de Declaraciones Juradas y una Declaración Jurada Informativa anual; y

Que en lo referido a la confección y presentación de las Declaraciones Juradas Informativas Anuales de los citados impuestos, es necesario establecer el plazo para la presentación correspondiente al período fiscal 2016; y

Que se considera conveniente fijar el vencimiento para la presentación de la declaración jurada informativa anual para los contribuyentes del Régimen General hasta el 30 de Junio del año 2017; y

Que a tal efecto se encuentra disponible en la página oficial del Organismo www.ater.gov.ar la Versión 3.0.0 del software domiciliario SIDETER; y

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (T.O. 2014) y la Ley 10091; y

Por ello;

El Director Ejecutivo de la Administradora Tributaria de Entre Ríos
R E S U E L V E :

Art. 1º: Establécense hasta el día 30 de Junio de 2017, el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Informativa Anual, correspondiente al Período Fiscal 2016 de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y al Ejercicio de Profesiones Liberales.

Art. 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio Daniel Granetto, Director Ejecutivo Administradora Tributaria de Entre Ríos.

CAMARA DE DIPUTADOS

DECRETO N° 029 C.D.

COMPLEMENTANDO A DECRETO

Paraná, 5 de abril de 2017

VISTO:

El Decreto Nro. 58 de Cámara de Diputados - 127 P.L., de fecha 21 de diciembre de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se estableció el "Reglamento General de Acceso a la Información Pública para la Cámara de Diputados de Entre Ríos", contenido en el Anexo I de la mencionada norma;

Que se ratifica que los límites al derecho de acceso a la información pública deben ser excepcionales, establecidos previamente en términos claros y precisos. Así lo dispone el artículo 16 del decreto mencionado, en sus ocho incisos determinando expresamente los supuestos limitantes para brindar la información requerida. Además se contemplan las excepciones indicándose como uno de los casos, la vigencia de una ley o decreto;

Que el inciso g del mencionado decreto, hace mención expresa a la protección de datos sensibles, cuya publicidad pueda constituir una vulneración del derecho a la intimidad y al honor, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona a que refiere la información solicitada;

Que en este marco, el orden jurídico internacional ha establecido estándares de protección concreta a los llamados datos sensibles que revelan información mercedora de especial resguardo por el mayor peligro que su trata-

miento implica para las libertades y derechos de los ciudadanos;

Que entre estos se cuentan los datos relativos al origen racial o étnico de una persona, su vida sexual, opiniones y/o afiliaciones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o de otro tipo, así como la participación en una asociación o la afiliación a un sindicato;

Que es necesario establecer reglas de protección para el tratamiento de los datos personales sensibles que cubren asuntos más allá del alcance de las medidas de protección de la privacidad establecidas en el artículo 16 del decreto 58/2006;

Que dicha protección no solo evacúa la necesidad social de obtener datos respecto de cuestiones públicas, sino también y sobre todo del carácter individual de quien quiere proteger datos sensibles, que actúen como salvaguarda para el libre ejercicio de sus derechos. Así, por ejemplo, al imponer limitaciones al tratamiento de datos relativos a nuestras opciones políticas, religiosas o sindicales, se fortalece el libre ejercicio del derecho de asociación, de la libertad de pensamiento, entre otras, protegidas en nuestra Constitución Nacional y Provincial;

Que la Cámara de Diputados de Entre Ríos, como cuerpo colegiado, está constituido por una pluralidad de personas representantes de la sociedad civil y que actúa con un mecanismo jurídico colectivo que delibera y acuerda decisiones democráticamente por consenso, unanimidad o mayoría, los cuales expresan la voluntad unitaria respecto de un interés particular;

Que esta Cámara posee las facultades que le son propias para adoptar las medidas que estime más convenientes a los fines de conciliar el derecho a las consultas con la debida reserva y protección que deben tener los datos personales considerados sensibles;

Que atento a lo expuesto corresponde emitir la norma respectiva;

Por ello

El Vicepresidente Primero de la Cámara de Diputados de Entre Ríos a cargo de la Presidencia
D E C R E T A :

Art. 1º: Establécense una vez receptado el pedido de información pública, el mismo debe girarse al área legal a fin de que emita opinión sobre la clasificación de los datos requeridos. Se podrá dar intervención a otras áreas que se encuentren involucradas en el objeto de la solicitud.

Art. 2º: Emitido el dictamen respectivo, si se considerase que los datos requeridos son de carácter no sensibles, serán puestos a disposición del solicitante. En el supuesto que el criterio adoptado considere que los datos solicitados sean de carácter sensibles, el pedido pasará sin más trámite con todos los antecedentes y una memoria elaborada por la Secretaría, a consideración del pleno de la Cámara donde se decidirá la puesta a disposición del requerimiento por parte del Cuerpo.

Art. 3º: La decisión que se adopte será puesta a disposición del solicitante por Secretaría.

Art. 4º: Déjese sin efecto los artículos 12 y 14 del Decreto Nro. 58 de Cámara de Diputados - 127 P.L., de fecha 21 de diciembre de 2006. Para la consideración de los plazos legales se adoptarán los criterios establecidos en la Ley 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos de la Provincia de E. Ríos.

Art. 5º: Dispónese que el presente entrará en vigencia desde el día hábil siguiente al de su publicación.

Art. 6º: Regístrese, comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

Juan R. Navarro, Vicepresidente Primero de la Cámara de Diputados, Nicolás Pierini, secretario Cámara de Diputados.

SECCION JUDICIAL**SUCESORIOS****ANTERIORES****PARANA**

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Colignon Miguel Raúl s/ sucesorio ab intestato" Exp. N° 19330, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de MIGUEL RAÚL COLIGNON, MI 7.622.631, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 02/11/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 22 de diciembre de 2016 – Noelia Telagorri, secretaria.

F.C.S. 502-00013352 3 v./7.4.17

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Miglio Elena Matilde y acumulado Olivera José María s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 3039, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de JOSE MARIA OLIVERA, MI N° 2.075.321, vecino que fue del Dpto. Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 27/05/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 03 de marzo de 2017 – Noelia Telagorri, secretaria.

F.C.S. 502-00013361 3 v./7.4.17

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Argenti Haydee Leonor s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19325, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de HAYDÉE LEONOR ARGENTI, MI N° 2.366.453, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 04/05/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 10 de febrero de 2017 – Noelia Telagorri, secretaria.

F.C.S. 502-00013367 3 v./7.4.17

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Caraballo Sesario Ignacio Gregorio y Quiroga María del Carmen s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 19122, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de MARÍA DEL CARMEN QUIROGA, MI N° 3.562.247, fallecida en Libertador San Martín, en fecha 17/05/2005 y SESARIO IGNACIO GREGORIO, CARABALLO, MI N° 2.037.905, fallecido en Paraná, en fecha 12/07/1980, vecinos que fueron del Departamento Paraná. Publíquese por tres días.

Paraná, 01 de febrero de 2017 – Noelia Telagorri, secretaria.

F.C.S. 502-00013371 3 v./7.4.17

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Domínguez Alicia Magdalena s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 19389, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ALICIA MAGDALENA DOMINGUEZ, MI N° 10.824.249, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 12/12/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 14 de marzo de 2017 – Noelia Telagorri, secretaria.

F.C.S. 502-00013397 3 v./7.4.17